



RESPUESTA DEL GOBIERNO

(184) PREGUNTA ESCRITA CONGRESO

184/11040

28/04/2020

24676

AUTOR/A: GARCÍA RODRÍGUEZ, Alicia (GP); MONEO DÍEZ, María Sandra (GP)

RESPUESTA:

En relación con la pregunta de referencia, se informa que la actual situación derivada de la crisis producida por el coronavirus COVID-19 ha supuesto la adopción de medidas de naturaleza extraordinaria, con la finalidad de detener la pandemia, y hacer frente a todos los efectos negativos que dicha pandemia está teniendo en la sociedad. Se trata de una cuestión de la mayor importancia, puesto que afecta no solo a nivel sanitario, sino también en los ámbitos de servicios sociales, económicos, financieros y laborales, a modo de ejemplo.

Para ello, desde el inicio de esta situación se han adoptado diferentes medidas, con la máxima celeridad posible, destinadas a afrontar las situaciones derivadas por la pandemia del COVID-19.

En esa dirección, y en el ámbito de los servicios sociales, en el Real Decreto-ley 8/2020, de 17 de marzo, de medidas urgentes extraordinarias para hacer frente al impacto económico y social del COVID-19, en cuyo artículo primero se recogía la dotación de un Fondo Social Extraordinario, por un importe de 300.000.000 de euros, a repartir entre las Comunidades y las Ciudades Autónomas para hacer frente exclusivamente a las consecuencias sociales del COVID-19.

Con cargo al suplemento de crédito ya se ha realizado la distribución de créditos para las Comunidades Autónomas y las Ciudades Autónomas de Ceuta y Melilla para financiar las prestaciones básicas de los servicios sociales de las Comunidades Autónomas, Diputaciones Provinciales, o las Corporaciones Locales, que tengan por objeto exclusivamente hacer frente a situaciones extraordinarias derivadas del COVID-19. Este Fondo puede destinarse a las siguientes actuaciones:

- Reforzar los servicios de proximidad de carácter domiciliario para garantizar los cuidados, el apoyo, la vinculación al entorno, la seguridad y la



alimentación, especialmente los dirigidos a personas mayores, con discapacidad o en situación de dependencia, compensando así el cierre de comedores, centros de día, centros ocupacionales y otros servicios similares, dado el mayor riesgo que asumen estas personas en caso de contagio. Estos servicios comprenden la ayuda a domicilio en todas sus modalidades y cualquier otro de análoga naturaleza que se preste en el domicilio de la persona usuaria.

- Incrementar y reforzar el funcionamiento de los dispositivos de teleasistencia domiciliaria de manera que incrementen el ritmo de contactos de verificación y la vigilancia de la población beneficiaria de dicho servicio.
- Trasladar al ámbito domiciliario, cuando sea considerado necesario, los servicios de rehabilitación, terapia ocupacional, servicios de higiene, y otros similares, considerando la suspensión de atención diurna en centros.
- Reforzar los dispositivos de atención a personas sin hogar, con el personal y medios materiales adecuados, asegurando que tanto ellas como quienes las atienden estén debidamente protegidas, y posibilitar la ampliación, tanto en el tiempo de estancia como en intensidad, de los mismos.
- Reforzar las plantillas de centros de Servicios Sociales y centros residenciales en caso de que sea necesario realizar sustituciones por prevención, por contagio o por prestación de nuevos servicios o sobrecarga de la plantilla.
- Adquisición de medios de prevención (Equipos de Protección Individual -EPI).
- Ampliar la dotación de las partidas destinadas a garantizar ingresos suficientes a las familias, para asegurar la cobertura de sus necesidades básicas, ya sean de urgencia o de inserción.
- Reforzar, con servicios y dispositivos adecuados, los servicios de respiro a personas cuidadoras y las medidas de conciliación para aquellas familias (especialmente monomarentales y monoparentales) que cuenten con bajos ingresos y necesiten acudir a su centro de trabajo o salir de su domicilio por razones justificadas y/o urgentes.
- Otras medidas que las Comunidades Autónomas, en colaboración con los Servicios Sociales de las Entidades Locales, consideren imprescindibles y urgentes para atender a personas especialmente vulnerables con motivo de esta crisis, y sean debidamente justificadas.



Los criterios para la distribución de estos créditos se recogían en el artículo segundo del mencionado Real Decreto-ley 8/2020, de 17 de marzo y el reparto concreto de los créditos fue aprobado por el Consejo Territorial de Servicios Sociales y del Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia (SAAD), en su sesión de naturaleza extraordinaria del pasado 20 de marzo. La distribución aprobada resultó la siguiente:

COMUNIDADES AUTÓNOMAS	EUROS	DISTRIBUCIÓN %
01 Andalucía	51.718.498,00	17,251%
02 Aragón	9.905.392,00	3,304%
03 Asturias, Principado de	6.643.568,00	2,216%
04 Balears, Illes	7.453.028,00	2,486%
05 Canarias	14.087.602,00	4,699%
06 Cantabria	3.975.348,00	1,326%
07 Castilla y León	17.652.224,00	5,888%
08 Castilla - La Mancha	14.600.260,00	4,870%
09 Cataluña	45.509.640,00	15,180%
10 Comunidad Valenciana	29.985.996,00	10,002%
11 Extremadura	7.806.792,00	2,604%
12 Galicia	17.010.652,00	5,674%
13 Madrid, Comunidad de	38.755.146,00	12,927%
14 Murcia, Región de	9.284.806,00	3,097%
15 Navarra, Comunidad Foral de	4.520.984,00	1,508%
16 País Vasco	13.395.064,00	4,468%
17 Rioja, La	4.497.000,00	1,500%
18 Ceuta, Ciudad Autónoma de	1.499.000,00	0,500%
19 Melilla, Ciudad Autónoma de	1.499.000,00	0,500%
	299.800.000,00*	100,00%
*No están incluidos 100.000 euros de incremento a cada una de las Ciudades Autónomas de Ceuta y de Melilla en atención a lo establecido en el Acuerdo del Consejo de Ministros de 2 de febrero de 2007 (incremento en las distribución territorial que se realice de créditos para prestaciones básicas de servicios sociales por el que se adoptan medidas para la mejora del autogobierno de ambas Ciudades Autónomas).		
Crédito	300.000.000,00	100,00%

A lo anterior es preciso añadir que, en el Real Decreto-ley 8/2020 estableció en su artículo 3 la posibilidad de utilizar el superávit de las Corporaciones Locales para gastos de inversión incluidos en la política de gasto 23 «Servicios Sociales y promoción social», recogida en el anexo I de la Orden EHA/3565/2008, de 3 de diciembre, por la que se aprueba la estructura de los presupuestos de las Entidades Locales. La aplicación de dicho superávit puede realizarse, asimismo, para las actuaciones indicadas en el apartado 2 del artículo 1 del Real Decreto-ley 8/2020, explicitadas más arriba.

Por último, se informa que desde el Ministerio de Derechos Sociales y Agenda 2030 se elaboraron recomendaciones para el ámbito de la gestión de servicios domiciliarios en el sentido de reconfigurarlos para atender precisamente dichas



necesidades (primera versión del pasado 16/ de marzo). Puede accederse a estas recomendaciones a través del siguiente enlace:

https://www.mscbs.gob.es/profesionales/saludPublica/ccayes/alertasActual/nCov-China/documentos/Recomendaciones_GESTORES_SAD_COVID-19_Ver_2.pdf

Madrid, 02 de junio de 2020